



**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE RIESGOS**


**CISA.GC.RICR.003**

**Julio 2023**



**Desde 1910  
la calidad es nuestro  
mejor producto.**



 César Iglesias	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 3.0
<b>CISA.GC.RICR.003</b>	<b>Reglamento Interno del Comité de Riesgos</b>	Fecha 20 /7/2023 Página 2 de 11

## Objeto de la Adopción de este Reglamento

El presente reglamento del comité de riesgos (en lo adelante, el “Reglamento”), tiene como objetivo establecer los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del comité de riesgos (el “Comité”) de **CÉSAR IGLESIAS, S. A.** (en lo adelante, la “Sociedad” o por su nombre completo), conforme a las buenas prácticas de gobierno corporativo, las disposiciones estatutarias de la Sociedad, el código de gobierno corporativo, el reglamento interno del consejo de administración (el “Consejo de Administración”) y las disposiciones del reglamento de gobierno corporativo emitido por el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante resolución única de fecha 2 de abril de 2019 (R-CNMV-2019-11-MV) (el “Reglamento de Gobierno Corporativo”).

De igual modo, este Reglamento tiene como objetivo reglar las reuniones de dicho órgano, sus integrantes, las formalidades, requisitos de quórum, convocatorias, mecanismo para la toma de decisiones y demás procedimientos a tomar en consideración para su operatividad.

## EL COMITÉ DE RIESGOS

### 1. Misión del Comité de Riesgos


La misión principal del Comité es apoyar al Consejo de Administración en el cumplimiento de sus responsabilidades de identificación, control, mitigación y supervisión en relación con la gestión de riesgos, sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa especial vigente en la materia de riesgos.

Asimismo, el propósito del Comité de Riesgos es proponer sistemas de gestión de riesgos, políticas de riesgo y controles internos suficientes y efectivos para contribuir a la mitigación de los riesgos inherentes a las actividades de la Sociedad, prevenir y detectar a tiempo errores materiales e irregularidades, permitiendo la toma de decisiones informadas y contemplar, entre otros aspectos, el apetito y nivel de tolerancia a los riesgos que han sido aprobados por el Consejo de Administración.

Para los fines del presente Reglamento, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes:

“**Alta Gerencia**”, se refiere al personal clave de la dirección y, en concreto, el gerente general o ejecutivo principal y las personas que reportan directamente a él. Los miembros de la Alta Gerencia son los responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones de la Sociedad que han sido previamente aprobadas por el Consejo de Administración y/o el Comité Ejecutivo.

“**Bloques de Accionistas**” se refiere a las personas físicas o jurídicas que: (i) se conviertan en accionistas de la Sociedad en virtud de la suscripción de acciones emitidas mediante ampliación de capital a través de la oferta pública autorizada mediante resolución única de la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022), por un total de hasta treinta y ocho millones setecientos veintiún mil doscientos veinte

 César Iglesias	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 3.0
<b>CISA.GC.RICR.003</b>	<b>Reglamento Interno del Comité de Riesgos</b>	Fecha 20 /7/2023 Página 3 de 11

(38,721,220) acciones, y colocadas en el mercado de valores dominicano mediante colocación primaria de valores (las “Acciones de Oferta Pública”); y, (ii) alcancen, de manera individual o en conjunto con otros accionistas suscriptores de Acciones de Oferta Pública, al menos un diez por ciento (10%) de participación accionaria en el Capital Social Suscrito y Pagado de la Sociedad en virtud de la suscripción y, respecto a, dichas Acciones de Oferta Pública.

“**Comité Ejecutivo**” se refiere al comité de apoyo del Consejo de Administración cuya función principal será la gestión integral del negocio de dicha Sociedad, planificando, dirigiendo y controlando las estrategias y las operaciones generales de la Sociedad, incluyendo la ejecución del plan estratégico aprobado por el Consejo de Administración y la supervisión del desempeño de la alta gerencia y los demás empleados de la Sociedad.

“**Consejeros**” se refiere a los miembros del Consejo de Administración.


“**Consejeros Externos Independientes**”, se refiere a los miembros del Consejo de Administración de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la administración de la Sociedad y cuya vinculación con esta, sus accionistas consejeros y miembros de la alta gerencia se circunscribe exclusivamente a la condición de miembro del Consejo de Administración.

“**Consejeros Externos Patrimoniales**”, se refiere a los accionistas o representantes de accionistas, personas físicas o jurídicas o personas que tienen una relación personal o profesional con los accionistas, que no están vinculados laboralmente con la Sociedad, son ajenas a la gestión diaria de la misma y cuya pertenencia al Consejo de Administración se deriva, directa o indirectamente, de la participación patrimonial en el capital de la Sociedad o de la voluntad de un accionista concreto o conjunto de accionistas actuando de forma concertada.

“**Consejo de Administración**”, se refiere al órgano de la Sociedad encargado de la administración y gestión de los negocios de la Sociedad, teniendo las facultades más amplias para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la Sociedad, dentro de los límites del objeto social y bajo reserva de aquellos poderes expresamente atribuidos por la Ley de General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada Núm. 479-08 y sus modificaciones, a las Asambleas Generales de Accionistas. Los administradores podrán ser personas físicas o jurídicas, excepto por el presidente del Consejo de Administración, posición que solo podrá ser ocupada por una persona física, bajo pena de nulidad de la designación.

El Consejo de Administración estará compuesto por un número impar, de no menos de cinco (5) miembros y con un máximo de once (11) miembros, los cuales podrán o no ser accionistas de la Sociedad. Habrá dos (2) posiciones en el Consejo de Administración reservadas para ser ocupadas por Consejeros Externos Patrimoniales que representen los intereses de Bloques de Accionistas. En todo momento, una quinta parte (1/5) parte del Consejo de Administración estará compuesta por miembros independientes conforme lo estipulado por la ley del mercado de valores núm. 249-17 y el Reglamento de Gobierno Corporativo. Los siguientes perfiles deberán encontrarse en el Consejo de Administración:

- a) Derecho;

 César Iglesias	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 3.0
<b>CISA.GC.RICR.003</b>	<b>Reglamento Interno del Comité de Riesgos</b>	Fecha 20 /7/2023 Página 4 de 11

- b) Finanzas o mercado de valores;
- c) Análisis y manejo de riesgos; y
- d) Contabilidad y auditoría.


## 2. Composición del Comité

Los miembros del Comité serán designados mediante resolución del Consejo de Administración de César Iglesias S.A., o por acta de consentimiento unánime del Consejo de Administración.

El Comité estará compuesto exclusivamente por miembros Consejeros Externos Patrimoniales y Consejeros Externos Independientes, pudiendo ser presidido por cualquiera de ellos y contará con un mínimo de tres (3) integrantes, en adición al gerente de riesgos de la Sociedad, quien deberá participar en todas las reuniones del Comité en calidad de invitado permanente y coordinador, con voz y sin voto. Por lo menos uno (1) de los integrantes del Comité y el invitado permanente deberán poseer conocimientos en administración de riesgos operativos y de negocios, con un nivel suficiente que les permita pronunciarse con rigor sobre los temas de competencia del Comité, entendiendo su alcance y complejidad. Adicionalmente, uno (1) de los integrantes del Comité deberá ser uno de los Consejeros Externos Patrimoniales representante de los intereses de cualesquiera de los Bloques de Accionistas, en caso de existir.

Los miembros del Comité deberán ser personas que no ostenten un carácter ejecutivo en la Sociedad (es decir, que ejerzan funciones internas en la Sociedad), ni tener una relación con ningún individuo que, en opinión de los miembros del Consejo de Administración, pueda interferir con el ejercicio independiente de sus responsabilidades como miembro del Comité. Las siguientes personas no podrán ser reconocidas como independientes:

- a. Un consejero que sea o haya sido empleado de la Sociedad durante los últimos tres (3) años;
- b. Un consejero o cualquier pariente de esta persona con relación hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, que haya aceptado compensación alguna por parte de la Sociedad en exceso de [USD 120,000.00], durante cualquier periodo de doce meses consecutivos durante los tres (3) años precedentes a su nombramiento como consultor independiente, siempre que sea diferente a:
  - i. Compensación por servicios al Consejo de Administración o cualquier comité de apoyo;
  - ii. Compensación pagada a un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad por ser empleado (diferente a miembro del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia) de la Sociedad;

 <b>César Iglesias</b>	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 3.0
<b>CISA.GC.RICR.003</b>	<b>Reglamento Interno del Comité de Riesgos</b>	Fecha 20 /7/2023 Página 5 de 11

- c. Un consejero que este emparentado hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con alguien que sea o haya sido empleada por la Sociedad como miembro del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia durante los últimos tres (3) años;
- d. Un consejero que sea o un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad que sea un accionista, un accionista mayoritario, un miembro del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia de alguna organización de la cual la Sociedad haya recibido o pagado por servicios o por propiedades, en la actualidad o en los últimos tres (3) años fiscales que represente un importe mayor al 5% de las ganancias brutas anuales del receptor de los fondos para ese año o [USD 200,000.00], el importe que sea mayor, exceptuando inversiones en valores emitidos por dicha compañía o contribuciones sin fines de lucro;
- e. Un consejero que sea o que tenga un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad que sea actualmente socio o accionista del auditor externo de la Sociedad, o fue empleado o accionista del auditor externo que realizó la auditoría externa de la Sociedad durante los últimos tres (3) años;
- f. En el caso de Consejero Externo Independiente, un consejero que se encuentre vinculado a la Sociedad o a sus vinculados en contradicción con las disposiciones de los artículos 225 de la ley del mercado de valores núm. 249-17 y 51 del Reglamento de Gobierno Corporativo<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 225 de la ley del mercado de valores núm. 249-17. los miembros externos independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados, directa o indirectamente, a intereses personales, patrimoniales o económicos. Para los fines de la ley, no se considerarán miembros independientes las personas relacionadas a la sociedad cotizada y a sus vinculados.

Artículo 51 del Reglamento de Gobierno Corporativo. Además de los requisitos previstos en el artículo 225 de la ley del mercado de valores, para que un miembro del Consejo de Administración pueda ser calificado como Consejero Externo Independiente, el candidato propuesto debe cumplir con los criterios siguientes: I. Independencia de los accionistas de la sociedad.

a) No tener una participación mayor al tres por ciento (3%), de manera directa o indirecta, en la sociedad o de alguna empresa del grupo financiero al que pertenece la sociedad.

b) No ser ni haber sido en los (últimos tres (3) años miembro del consejo o accionista significativo de una empresa individual que sea accionista de la sociedad o de alguna empresa del grupo financiero al que pertenece la sociedad.

c) No ser empleado de un accionista persona física del participante del mercado de valores e de alguna empresa del grupo financiero al que pertenece el participante.

II. Independencia del participante del mercado de valores y de los miembros externos patrimoniales del consejo.

a) No haber tenido en el (último año relación directa de negocio comercial o contractual de cualquier naturaleza y que carácter significativo ve con la sociedad o alguna empresa del grupo financiero al que pertenece la sociedad.

b) No haber tenido en el último año relación indirecta (a través de sociedades) de negocio comercial o contractual de cualquier naturaleza y de carácter significativo con la sociedad o alguna empresa del grupo financiero al que pertenece la sociedad.

c) No ser directivo o empleado de sociedades que mantengan relaciones de negocio comercial o contractual de cualquier naturaleza y de carácter significativo con la sociedad o empresas del grupo financiero al que pertenece la sociedad.


d) No haber sido en los últimos tres (3) años ejecutivo principal o empleado en la sociedad o en empresas del grupo financiero al que pertenece la sociedad.

e) No recibir de la sociedad o cualquier empresa de grupo financiero al que pertenece la sociedad cualquier remuneración o beneficio distinto de la remuneración para ser miembro del consejo de la sociedad.

III. No parentesco.

a) No tener relación de parentesco próximo con accionistas significativos de la sociedad o de empresas del grupo financiero al que pertenece la sociedad.

b) No tener relación de parentesco próximo con miembros externos patrimoniales del consejo de administración de la sociedad o de las empresas del grupo financiero al que pertenece la sociedad.

 César Iglesias	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 3.0
<b>CISA.GC.RICR.003</b>	<b>Reglamento Interno del Comité de Riesgos</b>	Fecha 20 /7/2023 Página 6 de 11

El Comité podrá obtener apoyo, puntual o de forma permanente, de miembros de la Alta Gerencia con experiencia sobre las materias de competencia o de expertos externos que, a juicio del Consejo de Administración, puedan contribuir a un mejor funcionamiento.

### 3. Condiciones para ser Miembro del Comité

- i) Condiciones Mínimas: Los miembros del Comité deben reunir las siguientes condiciones mínimas:
  - a. Ser profesional en el área económica, financiera, empresarial o de gestión de riesgos;
  - b. De intachable reputación; y
  - c. De solvencia probada.
  
- ii) Inhabilidades para ser Miembro del Comité: No pueden ser miembros del Comité, las personas que cumplan con las siguientes condiciones:
  - a. Los menores no emancipados;
  - b. Los que fueren legalmente incapaces o interdictos;
  - c. Los que hayan sido condenados por infracciones criminales y por bancarrota simple o fraudulenta en virtud de una sentencia irrevocable;
  - d. Las personas que en virtud de una decisión judicial o administrativa definitiva se les haya inhabilitado para el ejercicio de la actividad comercial;
  - e. Los funcionarios al servicio de la administración pública con funciones a su cargo relacionadas con las actividades propias de la Sociedad; y
  - f. Cualquier persona que no forme parte del Consejo de Administración de César Iglesias, S.A.

---

c) No tener relación de parentesco próximo con miembros de la alta gerencia de la sociedad o de empresas del grupo financiero al que pertenece la sociedad.

Párrafo. Se entenderá que existe parentesco próximo cuando se trate del cónyuge o pareja en unión libre y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.


l V. No relaciones con empresas comunes con miembros del consejo.

a) No ser miembro del consejo o ejecutivo de una empresa cualquiera en la que algún miembro del consejo o de la alta gerencia de la sociedad sea miembro externo.

V. independencia de los auditores externos.

a) No ser o haber sido durante los últimos tres (3) años, socio o empleado de la firma de auditoría externa de la sociedad o empresas del grupo financiero al que pertenece la sociedad.

Párrafo I. Se entenderá por significativa la relación de negocios de cualquier naturaleza cuando se hubieran cruzado facturas o pagos por un valor superior al diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de cualquiera de las partes.

 César Iglesias	Gobierno Corporativo	Versión 3.0
CISA.GC.RICR.003	Reglamento Interno del Comité de Riesgos	Fecha 20 /7/2023 Página 7 de 11

#### 4. Formalidades para la Celebración de las Reuniones del Comité

- i) Reuniones: El Comité se reunirá trimestralmente de manera ordinaria y, de forma extraordinaria, en virtud de convocatoria del presidente del Comité, tan a menudo como el interés social de la Sociedad así lo exija, en el asiento social, o en el lugar señalado en la convocatoria.

La convocatoria deberá ser realizada por lo menos cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha propuesta para la reunión y deberá ser hecha en forma de circular, por un medio físico o electrónico que deje constancia de su recibo, con la indicación del orden del día. Si todos los miembros del Comité estuvieren presentes y de acuerdo, el Comité podrá deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria.


Un número de miembros del Comité que represente por lo menos la mitad del total de sus miembros, podrá por sí mismo proceder válidamente a la convocatoria del Comité, todas las veces que lo considere necesario, y el interés de la Sociedad así lo exija, en cuyo caso observarán las mismas formalidades que el presidente del Comité para la convocatoria.

Las resoluciones del Comité podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los miembros del Comité sin necesidad de reunión presencial siempre que las mismas se realicen en la forma y condiciones establecidas en las leyes y regulaciones aplicables.

El Comité dejará constancia documental de sus reuniones.

- ii) Cuórum: La presencia efectiva de la mayoría de los miembros del Comité es necesaria para la validez de sus deliberaciones, y a falta de este cuórum, la sesión quedará levantada para celebrarse el día que fije el presidente del Comité.
- iii) Votos: Las decisiones del Comité se tomarán por el voto afirmativo de la simple mayoría de sus miembros presentes en la reunión. En casos de empate, decidirá el voto del presidente del Comité.
- iv) Actas: Las decisiones del Comité se comprobarán por actas inscritas en un registro especial físico o electrónico, que certificará el presidente del Comité y firmarán todos los miembros del Comité presentes. Dichas actas serán redactas por el secretario del Comité, quien tendrá bajo su custodia el libro de actas del Comité. Las copias y extractos de dichas actas harán fe cuando estén certificadas por el presidente del Comité. Dichas actas deberán estar a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores, en caso de que esta las requiera.

El acta de la reunión indicará los nombres y las demás generales de los miembros presentes, excusados o ausentes y del invitado permanente. El acta también deberá dejar constancia de la presencia o ausencia de las personas convocadas a la reunión en virtud de alguna disposición legal, así como de la presencia de cualquier otra persona que, por acuerdo del Comité, haya asistido a la reunión, incluyendo el auditor interno.

 César Iglesias	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 3.0
<b>CISA.GC.RICR.003</b>	<b>Reglamento Interno del Comité de Riesgos</b>	Fecha 20 /7/2023 Página 8 de 11

No obstante lo anterior, todas las decisiones del Comité podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los miembros sin necesidad de reunión presencial, pudiendo el voto ser expresado a través de cualquier medio electrónico o digital. Asimismo, para estos casos, las decisiones serán tomadas por mayoría y la voluntad del miembro participante deberá manifestarse expresamente mediante el medio de comunicación simultánea utilizado y así se ha de hacer constar en el acta posterior correspondiente. Los acuerdos tomados deberán ser notificados por escrito en el transcurso de las veinticuatro (24) horas siguientes, a todos los miembros del Comité, quienes, por el mismo medio deberán retornar acuse de recibo. Estas decisiones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieren sido adoptadas en una reunión del Comité. En todos estos casos las deliberaciones del Comité serán comprobadas por un acta debidamente firmada por todos los miembros del Comité.

Los miembros deberán dejar constancia de su oposición en las actas de las reuniones o comunicar dicha oposición por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad dentro de un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir de la fecha en que se haya adoptado la resolución.

## 5. Remoción y Renuncia de Miembros del Comité

- i) Vacante: En caso de presentarse una vacante en el Comité, por renuncia o por cualquier otra causa, dicha posición quedará vacante hasta la próxima reunión del Consejo de Administración. No obstante lo anterior, en estos casos, el Consejo de Administración podrá proceder a cubrir dichas posiciones vacantes entre sus demás miembros, hasta tanto sea celebrada una reunión del Consejo de Administración.


En caso de que un miembro del Comité renuncie, deberá poner por escrito las razones de su renuncia.

- ii) Remoción: Cualquier miembro del Comité sólo podrá proponer al Consejo de Administración la remoción de uno cualquiera de sus miembros en caso de incumplimiento con las disposiciones de los Estatutos Sociales de la Sociedad y las leyes y regulaciones aplicables.
- iii) Licencia: El Comité podrá conceder licencia a sus miembros por un período que no exceda (3) reuniones. En estos casos, el Consejo de Administración designará un miembro suplente, el cual deberá reunir la misma condición (v.gr., miembro externo patrimonial o miembro externo independiente) del miembro a quien le han concedido la licencia.

## 6. Remuneraciones de los Miembros del Comité de Riesgos

La compensación de los miembros del Comité será determinada según la política de remuneración aprobada por la Sociedad para los miembros del Consejo de Administración y la Alta Gerencia.




 <b>César Iglesias</b>	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 3.0
<b>CISA.GC.RICR.003</b>	<b>Reglamento Interno del Comité de Riesgos</b>	Fecha 20 /7/2023 Página 9 de 11

## 7. Funciones del Comité

Son funciones del Comité de Riesgos las siguientes:

- i. Informar a la asamblea de accionistas sobre las cuestiones planteadas por accionistas en materias de su competencia;
- ii. Establecer los mecanismos para evaluar, controlar y manejar los riesgos.
- iii. Proponer al Consejo de Administración la política de riesgos que será implementada por la Sociedad;
- iv. Revisar y evaluar la integridad y la adecuación de la función de gestión de riesgos de la Sociedad;
- v. Revisar la adecuación del capital económico y regulatorio, en los casos que apliquen, de cada empresa y su asignación a las distintas líneas de negocio o productos;
- vi. Valorar sistemáticamente la estrategia y las políticas generales de riesgo en la Sociedad, así como también los potenciales impactos de estos riesgos respecto a la solvencia de la entidad;
- vii. Analizar la gestión ordinaria del riesgo en la Sociedad, en término de límites de apetito de riesgo, capacidad de riesgo, grupos de riesgo, rentabilidad y capital en riesgo;
- viii. Analizar y evaluar los sistemas y herramientas de identificación y control de riesgos de la Sociedad;
- ix. Formular las iniciativas de mejora que considere necesarias sobre la infraestructura y los sistemas internos de control y gestión de los riesgos;
- x. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de normas de delegación para la aprobación de los distintos tipos de riesgo que correspondan asumir a este o a otros niveles inferiores de la organización;
- xi. Informar al Consejo de Administración sobre las operaciones que éste debe autorizar, cuando las mismas sobrepasen las facultades otorgadas a otros niveles de la Sociedad;
- xii. Apoyar al Consejo de Administración en el ámbito de la gestión de riesgos;
- xiii. Apoyar en lo relativo a las operaciones que deban ser autorizadas por el Consejo de Administración por alguna exigencia legal, reglamento o disposiciones internas o externas, cuando el Consejo se lo requiera; y,
- xiv. Valorar y seguir las indicaciones formuladas por las autoridades supervisoras en el ejercicio de su función.

 César Iglesias	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 3.0
<b>CISA.GC.RICR.003</b>	<b>Reglamento Interno del Comité de Riesgos</b>	Fecha 20 /7/2023 Página 10 de 11

## **8. Funciones del presidente del Comité**

El presidente es quien dirige las reuniones del Comité y dentro de sus atribuciones y facultades se encuentran las siguientes:


- i) Presidir las reuniones del Comité;
- ii) Ejecutar y velar por el cumplimiento y fiel ejecución de las disposiciones y acuerdos tomados en la Asamblea General de Accionistas, por el Consejo de Administración o por el Comité respecto a asuntos relacionados con el presente Reglamento;
- iii) Convocar las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del Comité;
- iv) Rendir a la Asamblea General Ordinaria de los Accionistas de la Sociedad las cuentas por el trabajo realizado cuando esto le sea requerido y regularmente al Consejo de Administración.

## **9. Funciones del Secretario del Comité**

El secretario del Comité ejercerá las funciones de secretario de las reuniones del Comité, y si dicho funcionario no asistiere a la reunión, el presidente del Comité designará la persona que desempeñará dicho cargo en esa reunión.

Dentro de sus atribuciones y facultades se encuentran las siguientes:

- i) Redactar las actas de las reuniones del Comité y conservarlas en buen orden y estado en el domicilio social o en el lugar que sea determinado por el órgano societario competente;
- ii) Reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones del Comité, la nómina de asistencia, así como expedir las copias ordenadas por el presidente del Comité;
- iii) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Comité, y garantizar que los procedimientos y reglas de gobierno corporativo relacionados al Comité sean respetados y regularmente revisados;
- iv) Comprobar la regularidad reglamentaria de las actuaciones del Comité, y velar porque el Comité exija el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y la consideración, en su caso, de sus recomendaciones;
- v) Conservar en buen orden los documentos soporte de las reuniones del Comité; y
- vi) Ejercer las demás funciones que le confiera el Consejo de Administración o el presidente del Comité.

 César Iglesias	<b>Gobierno Corporativo</b>	Versión 3.0
<b>CISA.GC.RICR.003</b>	<b>Reglamento Interno del Comité de Riesgos</b>	Fecha 20 /7/2023 Página 11 de 11

## **10. Modificación del Reglamento**

El Comité deberá, de tiempo en tiempo y según lo considere necesario, revisar y evaluar la efectividad del presente Reglamento y recomendará cualquier modificación del presente Reglamento al Consejo de Administración para su aprobación.

Las modificaciones deben ser remitidas a la Superintendencia del Mercado de Valores para fines de revisión e inscripción en el Registro del Mercado de Valores.